



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202100016100
Verbal de Menor Responsabilidad Civil
Extracontractual -AML

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la demanda nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Cali, 04 de junio de 2021. La secretaria



ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

Auto Interlocutorio. No.589
RAD.7600140030282021-00324-00
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente **DEMANDA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** instaurada por **JOSE ANDRES MONTAÑO CABRERA**, quien actúa a través de apoderado contra **LA NOTARIA 2° DEL CIRCULO DE CALI-VALLE**, fue presentado en legal forma, razón por la cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, en aplicación de la ley 1564 de 2012, Art. 577 numeral 11.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente proceso, decretar las siguientes: **POR LA PARTE SOLICITANTE:**

A)DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, que reúne los requisitos de ley, los cuales serán tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.-

TERCERO: - Decrétese las siguientes **PRUEBAS DE OFICIO:**

A)-INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio al solicitante **JOSE ANDRES MONTAÑO CABRERA**, para que bajo la gravedad de juramento para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la titular de este Despacho, sobre los hechos y pretensiones de la demanda, interrogatorio que será practicado en el día que se lleve a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.P.G.

B)-OFICIOS:

Oficiar a la Notaria Segunda del Circulo de Cali-Valle, para que informe y envíe copia a este Juzgado, de los documentos que sirvieron de fundamento para el Registro de Nacimiento de la señora Noraima Cabrera, con anotación 1677 de 1964, folio 158.

CUARTO: Programar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 579 y 392 del código General del proceso, el **día 28 de junio de 2021**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia
teléfono: **8986868 ext 5281**
Correo electrónico: J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202100016100
Verbal de Menor Responsabilidad Civil
Extracontractual -AML

a las diez (10) de la mañana; previniendo a las partes y su apoderados para que se ese día se presenten a la diligencia, con la indicación de que su no asistencia, se hará acreedor a las respectivas sanciones legales y pecuniarias que indica nuestra obra ritual civil.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.115.441 de Pereira y T.P. No. 126.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **087** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 16 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria

Ángela